



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

PRINCIPALES CONTENIDOS PROYECTO DE LEY GOBIERNOS CORPORATIVOS DE EMPRESAS PRIVADAS

1. Divulgación de información al mercado

Se incrementa la divulgación de información al mercado mediante diversos mecanismos. Se establecen tiempos más breves y sistemas más expeditos que los actuales para hacer efectiva la obligación que rige para ciertos sujetos al momento de comunicar sus transacciones con acciones de la compañía. Por otra parte, el directorio deberá definir una política que asegure el flujo de información al mercado en el menor tiempo posible, con un responsable definido. También deberá revelar información a todos los accionistas de manera simultánea, reduciendo las ventajas informativas de quienes tienen mayor cercanía con la administración.

2. Uso de información privilegiada

Cuando se está en posesión de información privilegiada, se propone agregar la prohibición de vender valores asociados a dicha información, ya que hoy sólo se prohíbe adquirir. Asimismo, se distingue la presunción de posesión de información privilegiada (aplicable a quienes se desempeñan dentro de la administración de la empresa) de la presunción de acceso (aplicable a quienes interactúan con la administración, sin ser parte de ella, como auditores), lo que se traducirá en un estándar más alto para los primeros. Será responsabilidad del directorio que las empresas adopten y hagan pública una política interna que determine las obligaciones y responsabilidades de sus ejecutivos principales respecto de la transacción de valores de la compañía. Para ello, podrán optar por alguna de las alternativas contenidas en un repertorio que ofrece la ley (prohibición temporal, restitución a la empresa de utilidades obtenidas en periodos determinados, prohibición total, etc.) y por una multa cuyo monto es a lo menos igual al beneficio ilegítimamente obtenido.

3. Directores independientes

El proyecto plantea que toda sociedad con alta capitalización bursátil (sobre 1 millón de UF) y con a lo menos un 12% de sus acciones en poder de los accionistas minoritarios, deberá integrar al menos un director independiente a su directorio. Para ser calificado de dicha forma, el director independiente deberá cumplir requisitos de fondo y de forma. Así, por ejemplo, no podrá mantener vinculación con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos. Tampoco podrá haber mantenido vinculaciones de dependencia económica, profesional, crediticia o comercial con la sociedad en los últimos 18 meses.

4. Comité de directores

Este Comité deberá estar siempre constituido por una mayoría de independientes, tendrá mayores funciones y atribuciones y deberá contar con un presupuesto que le permita acceder a las herramientas necesarias para realizar una labor acorde a sus funciones. Su informe anual deberá incluirse en la memoria de la compañía.

5. Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés

Se establece un procedimiento que regule estas operaciones para las sociedades anónimas abiertas, que obliga a explicitar los conflictos, exigiendo que los directores comprometidos se abstengan de votar. Al mismo tiempo, exime de dicho procedimiento a las operaciones consideradas como de carácter habitual, de bajo monto o que se realizan con filiales, exigiendo en estos casos la autorización del directorio.

6. Funcionamiento de la junta de accionistas

Con el fin que los accionistas dispongan de más y mejor información con la cual poder ejercer su voto, se establece que las compañías que tengan sitio en Internet, empleen este soporte para entregar información, dar a conocer sus citaciones y publicar la memoria, entre otros. Se requerirá de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto cuando la junta deba resolver sobre algunas materias vinculadas a la independencia de los auditores o adoptar decisiones relevantes sobre venta de los activos o negocios relevantes de sus filiales.

7. Voto de accionistas

Se busca perfeccionar las normas que regulan el voto de los accionistas permitiendo que las empresas adopten, con autorización de la Superintendencia, mecanismos de voto a distancia que incentiven una mayor participación de los minoritarios. Toda materia de decisión en que existan dos o más opciones deberá ser fundamentada por escrito y dada a conocer a los accionistas con anticipación a la junta. Se regula el voto de los agentes de valores y corredores de bolsa, quienes no podrán votar por las acciones que mantienen bajo su custodia si no cuentan con instrucciones expresas de sus clientes.

8. Auditoría externa

Se elevan los estándares aplicables a los auditores externos, de manera de garantizar una mayor seguridad e idoneidad técnica. Para estos efectos, se introducen normas que buscan asegurar la rigurosidad de los informes de auditoría y la independencia de juicio en esta importante labor. Es así como se requerirá quórum de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar la decisión de renovar a los auditores en el caso que hayan cumplido dicha función por 4 años ininterrumpidos o hayan obtenido de la empresa auditada más del 10% de sus ingresos en el año anterior.

9. Perfeccionar aspectos de la ley de Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA).

Se elimina la obligación de una segunda OPA cuando el controlador adquiere 2/3 de las acciones en una OPA por el 100% que ha resultado exitosa. Se genera un derecho a retiro a favor de los minoritarios cuando el controlador alcanza un 95% de participación por la vía de una OPA por el 100% que ha resultado exitosa, de manera de no dejarlos sin influencia ni liquidez. Además, se confiere al controlador el derecho para comprar las acciones de aquellos accionistas que no hayan ejercido su derecho a retiro, permitiéndole tomar control total de la compañía pagando el precio justo.